



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00198-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MARINA PATRICIA FANDIÑO LEAL C.C. 22.651.409
DEMANDADO	JUAN DAVID CUBILLOS NEGRETE C.C. 1.045.680.443

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso con escrito de la parte actora solicitando oficiar a SODIMAC COLOMBIA S.A. y EPS SURAMERICANA S.A. Sírvase proveer.

Soledad, enero 13 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Enero trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte memorial de la parte actora en el que solicita se oficie a la empresa SODIMAC COLOMBIA S.A. propietaria de almacenes Homecenter a fin de que informe cuál es el valor del salario, honorarios, primas, cesantías, intereses a las cesantías, beneficios monetarios legales y extralegales y/o demás emolumentos que el demandado JUAN DAVID CUBILLOS NEGRETE recibe en su calidad de empleado. Así mismo, solicita se requiera a la EPS SUARAMERICANA S.A. a fin de que informe cuál es el Ingreso Base de Cotización del demandado. Lo anterior, con el fin de verificar que se esté haciendo efectiva la medida de embargo sobre la cantidad indicada en providencia de 28 de julio de 2020, por lo que se accederá a la solicitud incoada.

Así mismo, si bien es cierto se evidencia solicitud reiterada de fijación de fecha de audiencia, tras revisarse el expediente se advierte que la demandante aún no ha cumplido con la carga de notificación personal al demandado, muy a pesar de habersele requerido en providencia adiada el 12 de septiembre de 2022. Así las cosas, como quiera que todavía no se ha trabado la litis, y en tanto se observa que el demandado tampoco respondió la demanda como para darle por



notificado por conducta concluyente; no es procedente continuar con el trámite procesal como lo solicita la parte actora.

Sea entonces la oportunidad para requerir a la demandante a fin de que cumpla con la notificación al demandado en debida forma, tal como lo dispone la Ley 2213 del 2022 que otorgó vigencia permanente al 806 del 2020 o en su defecto conforme a lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, cumpliendo así con la carga impuesta en auto de fecha 28 de julio de 2020 dentro del término de treinta (30) días, so pena, de decretarse el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Oficiar a la empresa SODIMAC COLOMBIA S.A. propietaria de almacenes Homecenter a fin de que informe, cuál es el valor del salario, honorarios, primas, cesantías, intereses a las cesantías, beneficios monetarios legales y extralegales y/o demás emolumentos que el demandado JUAN DAVID CUBILLOS NEGRETE recibe en su calidad de empleado.

Segundo: Oficiar la EPS SURAMERICANA S.A. a fin de que informe, cuál es el ingreso base de cotización del demandado, JUAN DAVID CUBILLOS NEGRETE C.C. 1.045.680.443.

Tercero: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación al demandado JUAN DAVID CUBILLOS NEGRETE C.C. 1.045.680.443. Tal diligencia deberá contraerse a lo dispuesto en la ley en la ley 2213 de 2022, es decir, contraerse a remitir como mensaje de datos copia del auto admisorio y los correspondientes anexos a fin de surtirse en



debida forma el traslado de la demanda, y el allegamiento al expediente de los respectivos soportes.

Cuarto: Sin perjuicio de lo anterior, se requiere a la togada judicial, para que, en los sucesivos presente las peticiones con el decoro profesional, so pena, de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Con todo, se pone de presente la profesional que esta judicatura cuenta con un alto volumen de procesos, y que a cada actuación, se le imprime el trámite procesal correspondiente atendiendo la capacidad del personal con la que cuenta la judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benítez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d0bf5c7e2d64d82c318c9256b2a1d792892e802b3695154190f0971d610772a

Documento generado en 13/01/2023 03:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOLEDAD**

Soledad, 19 de ENERO 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 003 VÍA WEB

El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ